



## COMISION DE ABITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SINALOA

---

**ASUNTO: SE MODIFICA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SINALOA, TOMADO EL DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, PARA EFECTOS DE ACTUALIZAR LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN ESTA COMISIÓN, EN VIRTUD DEL ESTADO QUE GUARDA ACTUALMENTE LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).**

POR ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SINALOA, TOMADO EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN LOS ARTÍCULOS 8, 11, 28 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, 31 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, 113, 116, 118, Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE SALUD, TODAS VIGENTES EN EL ESTADO DE SINALOA, 9, 10, 14, 18, 21, 22, 25, Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERNO, 14 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE QUEJAS Y DEL DICTAMEN MÉDICO INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SINALOA.

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- El artículo 113 y 116 de la Ley de Salud en el Estado de Sinaloa, 9, 10, 14, 18, 21 22 y 25 del Reglamento Interno de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sinaloa, faculta al Consejo para celebrar sesiones ordinarias, cuando menos una vez cada tres meses; y extraordinarias, por convocatoria del presidente o a iniciativa de cuando menos tres de sus consejeros.

SEGUNDO.- Es atribución del Consejo y su Presidente, definir, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas de administración y de servicios a seguir por la Comisión; asimismo, aprobar el informe anual del presidente, así como evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 1º párrafo tercero y artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la obligación de la autoridades, en el ámbito de sus competencias, de salvaguardar, proteger y garantizar el derecho humano a la protección de la salud.

CUARTO.- Atendiendo las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, relativa a la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, el Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sinaloa, estimó pertinente implementar medidas de manera preventiva para hacer frente a esta situación protegiendo la salud de las personas que laboran en la Comisión así como de los usuarios de nuestros servicios; por tal motivo,



## COMISION DE ABITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SINALOA

---

se acordó suspender las funciones a partir del día veintitrés de marzo al diecisiete de abril del presente año.

QUINTO.- El 24 (veinticuatro) de marzo del año en curso, la Secretaría de Salud Federal, dio a conocer que nuestro país entraba en la fase dos, lo que implica un contagio comunitario; es decir, la transmisión del virus entre personas, sin implicación de casos importados del virus en estricto sentido.

SEXTO.- EL 27 (veintisiete) de marzo del año en curso, se publicó el decreto en el que el Presidente Constitucional de nuestro país, emitió las acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-C<sup>o</sup>V2 (COVID-19).

SÉPTIMO.- El 30 (treinta) de marzo del año en curso, se publicó el Acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-C<sup>o</sup>V2 (COVID-19).

OCTAVO.- El 31 (treinta y uno) de marzo del presente año, el Secretario de Salud emitió el Acuerdo en el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-C<sup>o</sup>V2 (COVID-19); entre las que se encuentran las siguientes:

1. Artículo primero, fracción I, la suspensión de actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19, en la población residente en el territorio nacional.
2. En la fracción III, del mismo artículo, se establecen las medidas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no podrán realizarse reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como de las medidas de sana distancia que están vigentes.
3. En la fracción V, se da manejo al resguardo domiciliario corresponsable, de aplicación estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónica, inmunosupresión adquirida o provocada, insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral la considera esencial.



## COMISION DE ABITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SINALOA

---

NOVENO.- El 16 (dieciséis) de abril del presente año, el Gobierno Federal, notificó el estado que guardaba el virus SARS-C<sup>o</sup>V2 (COVID-19) en el Estado de Sinaloa, ampliando el periodo de contingencia hasta el día 30 (treinta) de mayo del año 2020 (dos mil veinte). En virtud de lo antes señalado, se estima necesario modificar las disposiciones al Acuerdo tomado en la sesión ordinaria del consejo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sinaloa, celebrada el día 18 (dieciocho) de marzo del año 2020 ( dos mil veinte), con el objeto de armonizar la regulación y los plazos de las medidas establecidas por el Consejo de Salubridad General; lo anterior, de conformidad con la Ley General de Salud.

DÉCIMO: La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sinaloa, ha contribuido a atender la emergencia; por ello y en uso de las facultades conferidas, y de conformidad con los acuerdos anteriores, ha suspendido labores de forma presencial, en los términos ahí señalados.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, preveé la obligación de dar cumplimiento e informar la situación patrimonial y de intereses, durante el mes de mayo, en los términos y condiciones que ahí se señalan; Sin embargo, la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Sinaloa, publicó en el Diario Oficial del Estado de Sinaloa, el 1º de mayo del 2020, el acuerdo por el que se establecen las directrices que habrán de observar los servidores públicos en relación a este rubro, y se amplía el plazo hasta el 31 de julio del 2020, para poder presentarla, justificándolo en la emergencia sanitaria por el virus SARS-C<sup>o</sup>V2 (COVID-19).

ONCEAVO: En consideración a los antecedentes mencionados, así como el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como la implementación del sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades por entidad federativa, dependiendo de las condiciones de cada entidad, así como acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo del 2020; en mérito a lo anterior, se estima pertinente el plazo de ampliación para dar cumplimiento a la presentación de la situación patrimonial de los servidores públicos de esta Comisión; y asimismo, se amplía el plazo para retomar las labores en esta Comisión hasta el día 16 de junio del presente año; por lo que, la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO.- Se modifica el punto PRIMERO del acuerdo tomado por el Consejo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria de fecha 18 (dieciocho) de marzo del año en que se actúa, para quedar como sigue:



## COMISION DE ABITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE SINALOA

PRIMERO.- A fin de evitar la concentración de personas y contribuir con la no propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se suspenden las labores y servicios que ofrecen de manera física y presencial, la Comisión de Arbitraje Médico en el Estado de Sinaloa, en sus tres oficinas ubicadas en Culiacán, Mazatlán y Los Mochis, a partir del día lunes 23 (veintitrés) de marzo al lunes 15 (quince) de junio del año 2020 (dos mil veinte); por lo que sólo se brindarán los servicios de Orientación, Gestión y Asesoría, vía correo electrónico, para lo cual se proporcionan los siguientes: en la ciudad de Culiacán: [comes03@hotmail.com](mailto:comes03@hotmail.com), en la ciudad de Mazatlán: [comes044@hotmail.com](mailto:comes044@hotmail.com); y en la ciudad de Los Mochis: [comes\\_mochis@hotmail.com](mailto:comes_mochis@hotmail.com)

SEGUNDO.- Se amplía el plazo hasta el 31 de julio del 2020, para poder presentarla la Situación Patrimonial de los Servidores Públicos adscritos a esta Comisión, justificándolo en la emergencia sanitaria por el virus SARS-C<sup>o</sup>V2 (COVID-19), en relación con el punto DÉCIMO anterior.

Asimismo, por lo que toca a los demás puntos del Acuerdo tomado por el consejo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria el día 18 (dieciocho) de marzo del año 2020 (dos mil veinte), y publicado por la Presidente de la Comisión, permanece su vigencia.

Es dado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 29 (veintinueve) de mes de mayo de dos mil veinte.

ATENTAMENTE  
"PRIMUM NON NOCERE"

Dra. Teresita de Jesús Chaín Castro  
Presidente



Rodolfo G. Robles #277,  
Col. Jorge Almada,  
Tel. y Fax: 714 10 13 y 761 50 89  
C.P. 80200 Culiacán, Sinaloa